



10:03 am
Palencia

CONTRATO No.CEL-5919-S

ORIGINAL

José Ricardo Zepeda Salguero,

1

, actuando en mí calidad de Apoderado General Administrativo de la **Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en lo sucesivo de este contrato será identificada indistintamente como: "La Comisión" o "CEL", personería que consta en los documentos siguientes: **a)** El testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero, del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca a otorgar todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para cumplir los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; tal es el caso del presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal de CEL, **b)** La resolución emitida por el Director Ejecutivo, emitida a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual adjudicó el **Capítulo II - líneas primarias monofásicas de 7.6 Kv**, de la Licitación Pública No. CEL-LP 12/17 "INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDAS EN CANTÓN SAN ANTONIO LAS IGLESIAS, ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL."; por una parte y por la otra;

El señor **Oscar Marcial Guevara Morazán,**

3

, actuando en mí calidad de **Administrador Único Propietario de la sociedad "Guevara Rivera, Construcciones Eléctricas, Civiles e Hidráulicas, S.A. de C.V."**, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce guion trece doce cero ocho guion ciento tres guion siete, cuya personería consta en los documentos siguientes: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Guevara Rivera, Construcciones Eléctricas, Civiles e Hidráulicas, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual fue otorgada en esta ciudad, el día trece de diciembre del año dos mil ocho, en los oficios notariales del licenciado Juan Pablo Carlos Cashpal, documento en el fue establecido que la naturaleza de esta sociedad es de Capital Variable, de forma Anónima, su denominación social es **Guevara Rivera, Construcciones Eléctricas, Civiles e Hidráulicas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Guevara Rivera, Construcciones Eléctricas, Civiles e Hidráulicas, S.A. de C.V.**, con domicilio principal en la ciudad de San Salvador, que fue constituida por un plazo indeterminado, que en su Cláusula Vigésima Tercera, establece que la Administración y Dirección de la sociedad estará confiada a un

Página 1 de 29

CONTRATO No.CEL-5919-S

Administrador Único, nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, y que fungirá en su cargo por un plazo de siete años, contados a partir de su elección, que la referida sociedad está inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número Cuarenta y Seis, del Libro Dos mil trescientos ochenta y cuatro, del Registro de Sociedades; **b)** Credencial en la que consta que fui nombrado Administrador Único de esta sociedad, la cual está inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número Ciento treinta y siete, del Libro Tres mil quinientos treinta, del Registro de Sociedades. **c)** Que la Cláusula Vigésima Sexta del pacto social en referencia, establece que la: Representación Legal y el uso de la firma social; corresponderá al Administrador Único de la sociedad, y que además, le corresponde representarla Judicial y Extrajudicialmente y hacer uso de la firma social, a quien en lo sucesivo se denominará “La Contratista”, convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a ejecutar para la CEL, el **Capítulo II- Líneas primarias monofásicas de 7.6 Kv**, resultante de la adjudicación de la licitación pública No. CEL LP 12/17 denominada **“INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDAS EN CANTÓN SAN ANTONIO LAS IGLESIAS, ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL”**. Dicho Cantón está ubicado en el Municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

Para lo cual la contratista, **suministrará** la dirección técnica, mano de obra, materiales y accesorios, herramientas, equipos y alojamiento para su personal, servicios básicos y transporte; suministrará, cargará y descargará materiales, en sitio de los trabajos, pagos y gestiones ante la empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona. Tendrá la responsabilidad de ejecutar todos los trabajos que se detallaran en el alcance de este contrato, así como cumplir con todas las exigencias a los requerimientos ambientales y de seguridad e higiene ocupacional establecidos en este contrato.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE DE LOS SUMINISTROS

Conforme al capítulo II el suministro comprende, el diseño, suministro y construcción de línea primaria monofásica, fase más neutro en conductores ACSR No. 2 a 7.6 kV, línea secundaria trifilar en conductores ACSR No.2 y WP No. 2, e instalación de transformador convencional de 15 kVA, 7.6/13.2 kV, 120/240 VAC, más acometidas secundarias en cable aluminio dúplex No. 6, según detalle de longitudes lineales aproximadas en los siguientes sectores:

CONTRATO No.CEL-5919-S

1. Sector No. 1, Suministro e instalación de 762 m. lineales de línea primaria fase más neutro en cable aluminio ACSR No. 2, a 7.6 kV, montaje e instalación de transformador de 15 kVA convencional y accesorios más acometidas secundarias en cable aluminio dúplex No. 6, trámites de conexión y pago por cancelación de derechos de conexión con la empresa distribuidora de energía eléctrica, de acuerdo a plano.
2. Sector No. 2, Suministro e instalación de 85 m. lineales de línea primaria fase más neutro en cable aluminio ACSR No. 2, a 7.6 kV, 35 m. lineales de línea trifilar secundaria 120/240 VAC, en cable ACSR y WP No. 2, más acometidas secundarias en cable aluminio dúplex No. 6, montaje e instalación de transformador de 15 kVA convencional y accesorios, trámites de conexión y pago por cancelación de derechos de conexión con la empresa distribuidora de energía eléctrica, de acuerdo a plano.
3. Sector No. 3, Suministro e instalación de 115 m. lineales de línea primaria fase más neutro, en cable aluminio ACSR No. 2, a 7.6 kV, montaje e instalación de transformador de 15 kVA convencional y accesorios, más acometidas secundarias en cable aluminio dúplex No. 6, trámites de conexión y pago por cancelación de derechos de conexión con la empresa distribuidora de energía eléctrica, de acuerdo a plano.
4. Sector No. 4, Suministro e instalación de 160 m. lineales de línea primaria fase más neutro, en cable aluminio ACSR No. 2, a 7.6 kV, 130 m. lineales de línea trifilar secundaria 120/240 VAC, en cable ACSR y WP No. 2, montaje e instalación de transformador de 15 kVA convencional y accesorios, más acometidas secundarias en cable aluminio dúplex No. 6, trámites de conexión y pago por cancelación de derechos de conexión con la empresa distribuidora de energía eléctrica, de acuerdo a plano.
5. Sector No. 5, Suministro e instalación de 20 m. lineales de acometida línea primaria fase más neutro, en cable aluminio ACSR No. 2 a 7.6 kV, 260 m. lineales de línea trifilar secundaria 120/240 VAC, en cable ACSR y WP No. 2, montaje e instalación de transformador de 15 kVA convencional y accesorios, más acometidas secundarias en cable aluminio dúplex No. 6, trámites de conexión y pago por cancelación de derechos de conexión con la empresa distribuidora de energía eléctrica, de acuerdo a plano.
6. Sector No. 6, Suministro e instalación de 465 m. lineales de línea primaria fase más neutro en cable aluminio ACSR No. 2 a 7.6 kV, montaje e instalación de transformador de 15 kVA convencional y accesorios, más acometidas secundarias en cable aluminio dúplex No. 6, trámites de conexión y pago por cancelación de derechos de conexión con la empresa distribuidora de energía eléctrica, de acuerdo a plano.
7. Sector No. 7, Suministro e instalación de 77 m. lineales de línea primaria fase más neutro en cable aluminio ACSR No. 2 a 7.6 kV, 124 m. lineales de línea trifilar secundaria



CONTRATO No.CEL-5919-S

120/240 VAC, en cable ACSR y WP No. 2, montaje e instalación de transformador de 15 kVA convencional y accesorios, más acometidas secundarias en cable aluminio dúplex No. 6, suministro e instalación de 145 m. lineales de extensión de línea secundaria Bifilar 120 VAC, montada en tubo metálico galvanizado de 6m x 4" Ø y, trámites de conexión y pago por cancelación de derechos de conexión de toda la instalación con la empresa distribuidora de energía eléctrica, de acuerdo a plano.

La descripción de los trabajos no limita en ninguna forma la responsabilidad de la Contratista, de llevar a cabo a satisfacción toda la obra, la dirección técnica, mano de obra, suministro de materiales y transportes requeridos, gestiones de aceptación y pago ante la empresa distribuidora de energía eléctrica.

El trabajo a ejecutar se llevará a cabo en aquellos lugares y con aquel orden de precedencia conveniente para cumplir con los requisitos de este contrato.

ARTÍCULO 3º.- NORMAS

El diseño detallado la instalación, los materiales eléctricos y accesorios, tales como alambres, cables, postes, transformadores, cortacircuitos, pararrayos, tableros, barras cooperweld, ductos para canalización, interruptores, tomacorrientes, luminarias, cajas octogonales, cuadradas, rectangulares, cinta aislante y todos los accesorios necesarios, en general serán suministrados en estricta conformidad con la edición más reciente de las normas, códigos y estándares vigentes emitidas en su más reciente edición, a menos que se indique lo contrario en este documento.

Con especial atención y aplicación de los estándares para la construcción de líneas aéreas de distribución de energía eléctrica, emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET; a continuación, las abreviaturas de las Normas a usar:

NEMA:	National Electrical Manufacturers Association.
IEEE:	Institute of Electrical and Electronics Engineers.
UL:	Underwriters Laboratories.
NFPA:	National Fire Protection Association.
OSHA:	Occupational Safety and Health Act.
ANSI:	American National Standard Institute.
ASTM:	American Society for Testing and Materials.
NEC:	National Electrical Code
NESC:	National Electrical Safety Code

Nomenclaturas:

CONTRATO No.CEL-5919-S

ACSR:	Aluminum Conductor Steel Reinforced.
AWG:	American Wire Gauge.
BIL:	Basic Insulation Level.
THHN:	Conductor eléctrico con aislamiento termoplástico de cloruro de polivinilo (PVC).
V:	Voltios.
W:	Watts o Vatios.
kV:	Kilovoltios
kVA:	Kilovoltio-Amperio
Lb.:	Libra
m.:	Metro
Pulg.:	Pulgada.
BT:	Baja Tensión (0 - 600 VAC)
MT:	Media Tensión (601 – 50kVAC)

ARTÍCULO 4º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 12/17 “INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDAS EN CANTÓN SAN ANTONIO LAS IGLESIAS, ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL”
- b) La aclaración número 1, emitida por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 12/17, el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.
- c) La oferta de la contratista de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete.
- d) Las garantías de cumplimiento de contrato, de buena inversión de anticipo y de buena calidad de los suministros.
- e) La resolución emitida por el Director Ejecutivo, emitida a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual adjudicó el **Capítulo II - líneas primarias monofásicas de 7.6 Kv**, de la Licitación Pública No. CEL-LP 12/17 “INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDAS EN CANTÓN SAN ANTONIO LAS IGLESIAS, ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL.”

Este contrato y sus órdenes de cambio si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 5º.- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

CONTRATO No.CEL-5919-S

La contratista se compromete a iniciar el suministro e instalación objeto de este contrato, a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio dada por la CEL y a terminarlos en un plazo de de **ciento veinte (120) días calendario**, contados a partir de esa fecha. La orden de inicio será emitida posteriormente a la recepción, revisión y aceptación de las garantías de cumplimiento de contrato.

La contratista ejecutará el suministro de las instalaciones eléctricas en diferentes caseríos del Cantón San Antonio Las Iglesias, Municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.

Si en cualquier momento de la ejecución de los trabajos, la contratista está retrasada conforme al programa, la CEL puede ordenarle que incremente su personal técnico, equipo y/o herramientas, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con el plazo final establecido. La contratista deberá establecer procedimientos definidos para recuperar el tiempo retrasado, los procedimientos propuestos deberán estar sujetos a la aprobación de la CEL y deberán aplicarse de inmediato. Esta orden no implica ningún costo adicional para la CEL.

La CEL, no será responsable de la asignación del personal y del equipo de la contratista o para obtener materiales, o por cualquier otro servicio.

ARTÍCULO 7º.- FINANCIAMIENTO

La ejecución de los trabajos objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal **2017**, CODENTI **060** y Específico de Gastos **61699**.

ARTÍCULO 8º.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

1 Forma de pago.



CONTRATO No.CEL-5919-S

El monto total del contrato, será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), previa presentación del documento de pago correspondiente, acompañado de los planos como contruidos e informe de avance y acta de recepción por parte del Administrador de contrato que de fe, de la puesta en servicio a satisfacción del sector a cobrar y de las gestiones realizadas ante la empresa distribuidora de energía eléctrica.

Además, se deberán anexar las notas de revisión de las garantías de cumplimiento de contrato y buena inversión de anticipo, únicamente para el primer pago.

La contratista durante los primeros siete (7) días de cada mes deberá remitir a la CEL en original y duplicado, las estimaciones correspondientes al trabajo real ejecutado durante el mes calendario anterior.

El Administrador de Contrato, designados por la CEL, verificará el trabajo reportado y revisará cada estimación; si las encontrare correctas, las aprobará dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de haberlas recibido para su pago; caso contrario, las devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección y/o justificación.

2 Condiciones de pago.

El pago, incluye la compensación por todos los gastos relativos al suministro e instalación de todos los equipos, materiales y accesorios, almacenaje, obras adicionales necesarias, poda y brecha, trámites ante la distribuidora para aprobación de planos, pagos por conexiones primarias y/o secundarias (líneas y acometidas) y transporte.

El pago estará basado en los precios unitarios y sumas globales del Cuadro de Precios, y será pagado en estimaciones mensuales sobre trabajos completamente terminados y conectados a la red de distribución correspondiente.

Todo pago requerirá y será pagado contra el Acta de recepción, emitida por el Administrador del contrato de las instalaciones eléctricas por parte de la CEL, de acuerdo con lo estipulado en las especificaciones técnicas.

Los pagos se efectuarán 30 días después que el Departamento de Tesorería, apruebe y autorice la documentación presentada por la contratista, la cual debe estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

El plazo para el pago, se contará a partir de la fecha en que el Departamento de Tesorería, tenga autorizada toda la documentación presentada a cobro.



La documentación requerida en cada pago comprenderá: estimación, Actas de Recepción, crédito fiscal, copias de garantías, planos de la instalación e informe de avance y para el pago final la respectiva liquidación, informe final y planos como construido, según lo establecido en la **ARTÍCULO 23°.- INFORME FINAL**, del presente contrato.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

- a) Cumplimiento en su totalidad de la sección III – Especificaciones Técnicas.
- b) Bitácora: la contratista deberá proporcionar un libro de bitácora con las páginas debidamente numeradas y selladas para el control de los trabajos. Cualquier trabajo que se ejecute estará sujeto a la aprobación del Administrador de Contrato por medio de la bitácora, quien determinara la cantidad, calidad, aceptabilidad y adaptabilidad de los diversos tipos de trabajos que deben ejecutarse en el cumplimiento del contrato. En la bitácora deberán asentarse los periodos de paro de la contratista, sus causas, preguntas y respuestas, constancias de entrega y revisión de estimaciones y en general todo lo relevante en el desarrollo de los trabajos; y en ella se indicara la resolución de los problemas que puedan surgir respecto a la medición de cantidades y al cumplimiento de los requisitos técnicos del contrato.
Cada hoja de la bitácora deberá de tener tres (3) copias, el original debe permanecer siempre en la obra, la primera copia será del Administrador de contrato, la segunda para el control de la CEL y la tercera copia será de la contratista. Al final de la obra la bitácora original pasara a ser propiedad de la CEL. En caso de pérdida o destrucción total o parcial de la bitácora, se tendrá por cierta e indiscutible las instrucciones que el Administrador de Contrato manifiesta haber dado a la contratista, quien no tendrá derecho a reclamo alguno en relación con los trabajos realizados.
- c) Correcciones de los trabajos: durante la vigencia del contrato y hasta la aceptación final de los trabajos, la contratista deberá, sin tardanza, reparar y/o remover y reponer sin costo para la CEL, cualquier trabajo que se muestre defectuoso, inadecuado o que no esté conforme con el alcance del contrato.
Si dentro de diez (10) días después de haber sido notificado la contratista rehusare o fuere negligente en hacer las correcciones necesarias para cumplir con las obligaciones del contrato, la CEL podrá hacer dichas correcciones haciendo los desembolsos necesarios, deduciéndolos de los pagos que se le deban a la contratista o haciéndolos efectivos a través de la fianza de debido cumplimiento de contrato o de buena obra. La contratista garantizara que el trabajo será de la mejor calidad y satisfactorio en todo sentido a los intereses de la CEL.
- d) Discrepancias: Si la contratista, en el transcurso de la ejecución del contrato, encontrare alguna discrepancia entre las diversas partes de los documentos contractuales y las condiciones físicas de los sectores, ya fuere por errores u omisiones que requieren aclaración, estará obligado a informar de ello inmediatamente por escrito al Administrador de Contrato, quien hará las verificaciones necesarias y resolverá al respecto. Cualquier

trabajo que la contratista hiciere sin que la discrepancia haya sido resuelta, si no estuviere autorizado por el Administrador de Contrato, será a cuenta y riesgo de la contratista.

- e) Instalaciones provisionales: todas las instalaciones provisionales erigidas en el sitio de los trabajos por la contratista, serán de construcción sólida y segura. Después de completar el trabajo y antes de que se haga el pago final, la contratista deberá remover todas sus instalaciones y deberá rellenar con tierra todas las áreas excavadas y dejara los sitios de trabajo en condiciones limpias. Suministros Y serán por su cuenta.
- f) Cronograma de trabajo Gantt: la contratista deberá presentar detalle de la programación completa del programa de ejecución de la obra, dentro de los primeros siete (7) días calendario después de la orden de inicio, indicando la ruta crítica. Y al cual se le dará fiel cumplimiento. Este cronograma deberá estar acompañado de la Curva "S", para el seguimiento físico financiero (ambos en MS office versión 2007)

ARTÍCULO 10º.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Además de las medidas indicadas en los diferentes artículos de este instrumento en lo referente a seguridad para personas, bienes y propiedades, la contratista tendrá la obligación de tomar en cuenta durante la ejecución del contrato todas las previsiones necesarias, según detalle a continuación:

1. Cumplir con la legislación vigente en materia de seguridad y salud ocupacional.
2. Informar a la CEL, de la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo.
3. Colocar señales informativas respecto al uso obligatorio del equipo de protección personal, precauciones a considerar por el ingreso a una zona de trabajo. Dichas señales informativas deben ser de materiales resistentes a la intemperie.
4. La contratista deberá proveer a todos los trabajadores el Equipo de Protección Personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la legislación vigente. El equipo a considerar, según las tareas a realizar, es el siguiente:
 - i. Casco de protección. Se suministrará barbiquejo para trabajos en altura.
 - ii. Camiseta de uniforme. Deberán proveerse las necesarias para que el personal (incluidos los de nuevo ingreso) las porte en todo momento.
 - iii. Chaleco reflectivo.
 - iv. Protectores auditivos (orejeras y/o tapones) para quienes operan maquinaria (incluyendo ayudantes) de ser requerido.
 - v. Gafas para protección ocular (con resistencia a alto impacto).
 - vi. Mascarillas protectoras contra polvo.



CONTRATO No.CEL-5919-S

- vii. Guante adecuado para el trabajo a ejecutar.
 - viii. Calzado con cubo de acero, de acuerdo al tipo de actividad que ejecute el personal. No será permitido el uso de calzado deportivo tipo zapatilla.
 - ix. Arnés de cuerpo entero y cuerda de vida para desarrollar trabajos en altura.
 - x.
 - xi. La contratista debe proveer oportunamente a sus trabajadores el equipo necesario y sustituirlo las veces que sea requerido en cada frente de obra, de no proporcionarlo o hacerlo de forma incompleta, la CEL podrá suspender la ejecución de la actividad en cualquier frente donde se detecte la no conformidad, hasta que ésta sea superada.
5. Se debe garantizar a los trabajadores un lugar seguro para guardar las herramientas y artículos personales, el lugar deberá de garantizar el resguardo adecuado de estos bienes.
6. Suministrar agua potable para el consumo de sus trabajadores, de preferencia envasada. La contratista puede proponer opciones de suministro, siempre y cuando demuestre que cumple con los requerimientos establecidos por las autoridades competentes en cuanto al control de calidad de agua potable.
7. Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: Serán por cuenta de la contratista las cuotas del Seguro Social de sus empleados en la obra, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido injustificado y demás prestaciones sociales establecidas por la Ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte, que puedan ocurrir con relación al contrato, así como de cualquier reclamo por daños a propiedades ajenas o provenientes de interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telefónicas, sistemas de agua potable y drenajes, incluyendo las penalizaciones por energía no servida.

8. Prevención de Accidentes: La contratista tomará todas las precauciones necesarias para la seguridad de las personas y bienes y cumplirá con todos los requisitos aplicables de las leyes de Seguridad y demás leyes de trabajo y reglamentos de construcción de El Salvador.

En una emergencia que afecte la seguridad de personas o bienes o que pusiere en peligro la propiedad adyacente, la contratista, sin instrucciones especiales o autorización del ---, procederá a discreción suya a tomar las medidas pertinentes para evitar la amenaza de pérdida o daño.

La contratista deberá proporcionar a cada uno de los trabajadores, todos los dispositivos de seguridad y todo lo necesario para la seguridad de sus trabajadores. Si la contratista no



los proporciona, la CEL puede suspender la ejecución de los trabajos contratados sin responsabilidad para ella.

En casos de daños causados a personas particulares o bienes de terceros la contratista responderá directamente.

9. Atención Médica: La contratista proveerá y mantendrá en el sitio de los trabajos, instrumentos y medicamentos adecuados de primeros auxilios para prestar tratamiento en los casos de accidentes o enfermedad común. Estos instrumentos y medicamentos serán, cuando menos, iguales a los que exigen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas que rigen la materia.
10. Disposiciones Sanitarias: La contratista tomará las providencias de tipo sanitarias que sean necesarias para mantener y proteger tanto el lugar de trabajo como la salud de los trabajadores, de acuerdo con los requerimientos y reglamentos de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 11º.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Además de las medidas indicadas en los diferentes artículos de este instrumento, la contratista tendrá la obligación de tomar en cuenta durante la ejecución del contrato todas las previsiones necesarias para la conservación del medio ambiente.

1. La contratista es responsable del cumplimiento de la legislación ambiental vigente relacionada a las actividades a realizar.
2. Es responsabilidad de la contratista mitigar todo impacto ambiental que se genere como consecuencia directa de la ejecución de los Suministros contratados.
3. En caso de registrarse incumplimientos a los requisitos ambientales, la CEL puede realizar la suspensión parcial o total de la actividad que se desarrolla, la cual no podrá reanudarse hasta que se superen favorablemente las observaciones realizadas en dicha actividad sin responsabilidad para la CEL, y sin perjuicio de las sanciones contractuales y legales que correspondan.
4. Reportar a la CEL cualquier incidente o accidente ambiental que ocurra, a más tardar 24 horas después de sucedido.
5. En caso de accidentes relacionados con el medio ambiente, las multas o sanciones imputables a la contratista, serán asumidas por ésta; debiendo cumplir con todas las obligaciones adquiridas.

Requisitos ambientales específicos

- I. Manejo de desechos sólidos comunes y material reciclable. La contratista deberá mantener limpios, libres de desechos originados por las actividades a realizar en el sitio donde se ejecutarán los Suministros; por lo que deberá realizar cómo mínimo las siguientes acciones:
 - i. Colocar los recipientes necesarios, de acuerdo a la demanda, para la disposición temporal de los desechos (plástico, aluminio, papel y residuos orgánicos o desechos eléctricos, electrónicos u otros por las actividades del servicio contratado). Cada recipiente deberá contar con tapadera y sin aberturas, y no se permitirá que los recipientes sobrepasen su capacidad de almacenamiento.
 - ii. No enterrar, quemar o disponer a cielo abierto ningún tipo de desecho.
 - iii. Los desechos generados deberán enviarse a sitios de disposición final autorizados en la jurisdicción de ejecución de las obras, ser entregados al servicio municipal de recolección de desechos (la contratista hará las gestiones necesarias ante las autoridades municipales) o entregarse (cuando aplique) a empresas recicladoras. Los retiros deberán ser de forma periódica. En caso de ser requerido deberán entregarse comprobantes de los retiros de desechos sólidos y/o materiales reciclables.
 - iv. Las áreas de trabajo deben mantenerse limpias, libres de desechos originados por las actividades de los trabajos contratados.
 - v. Evitar la destrucción innecesaria de la vegetación presente en las zonas de trabajo o cercanías a éstas.

ARTÍCULO 12º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 15°.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

1. Garantía de cumplimiento de contrato

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



2. Garantía de buena inversión de anticipo

La CEL podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el uso inadecuado de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

3. Garantía de buena calidad de los bienes y servicios

La garantía de buena calidad de los bienes y servicios se hará efectiva si la contratista durante el plazo de **doce (12) meses**, no responde por las fallas y desperfectos que le sean imputables.

ARTÍCULO 16°.- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los suministros adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el Artículo 5°. Plazo de Ejecución de los Trabajos, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 17°.- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

ARTÍCULO 18°.- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva

contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19°.- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 20°.- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 21°.- ACEPTACIÓN DE LOS SUMINISTROS

Cuando los suministros e instalación especificados en el contrato hayan sido recibidos a entera satisfacción de la CEL, se procederá a la aceptación de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La aceptación mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si la totalidad de los suministros recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de

recibidos, procederá a la emisión del certificado de aceptación, previa presentación por parte de la contratista del acta de recepción y de la garantía de buena calidad de los bienes y servicios.

En el caso de que se comprobare defectos o irregularidades, la CEL requerirá a la contratista para que subsane en el plazo convenido por ambas partes.

Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo estipulado en el contrato, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEL corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ellos a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan.

ARTÍCULO 22º.- GARANTÍA DE LOS SUMINISTROS

La contratista deberá garantizar que todos los suministros e instalaciones serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, mano de obra, materiales de todo o parte de los suministros e instalaciones, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los suministros e instalaciones. El período por el cual la contratista garantizará los Suministros será de **doce (12) meses** contados a partir de la fecha en que se emita el certificado de aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, una garantía de buena calidad de bienes y servicios que los garantizará durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

Si durante el plazo de la garantía de buena calidad de bienes y servicios se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá resolver los problemas que surgieren por el mal suministro de bienes y servicios brindado, si no pudiere resolver los problemas existentes, la CEL hará efectiva la garantía de buena calidad de bienes y servicios, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente a la contratista.

ARTÍCULO 23º. - INFORME FINAL

La contratista deberá presentar un Informe Final que documente todos los trabajos realizados; el cual será revisado por el Administrador de Contrato y en un plazo no mayor de **cinco (5) días calendario** emitirá sus observaciones y comentarios, o su aprobación. En el caso de que se registren observaciones, la contratista deberá, corregirlas y/o aclararlas por escrito en un plazo máximo de **tres (3) días calendario** posterior a la fecha de su devolución. El informe final aceptado deberá ser presentado de forma impresa en un (1) original, una (1) copia y en formato digital (CD en formato DVD y memoria USB), todo en formato Ms Word, PDF

(firmado y sellado), los planos en formato Auto CAD (Mínima versión 2007) en formatos 61 x 91 Centímetros.

El contenido mínimo de este informe (Ms Word y PDF), sin limitarse, deberá ser el siguiente:

- Resumen Ejecutivo, el cual deberá contener como mínimo: La información general, el objetivo, monto y el período de ejecución de los trabajos; y, la información general del contratista.
- Reporte fotográfico de todos los procesos de los trabajos realizados.
- Los planos como construido en CAD que se entregarán deberán contemplar lo siguiente: Trayectoria de las líneas primarias y secundarias, adiciones de postes, detalles del sector coordenadas geográficas, tipos de estructuras utilizadas, notas y simbología, no bloques con atributos (ejes, bloques, etc.), no layers apagados, ambiente de trabajo único y exclusivamente "model space", un archivo plano, listado de calidades de línea, calidad de línea por color, no referencias externas.

Si fuera el caso de presentar archivos de CAD conteniendo imágenes, éstas se deberán anexar como archivo separado para poderlas volver a cargar cuando el archivo sea abierto en otra computadora. Plano llave índice donde indique el directorio de los planos, enlazados de tal manera que se puedan abrir desde el plano llave.

ARTÍCULO 24°.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el ingeniero electricista José Arnulfo Ventura Pérez, quien labora en la Unidad de Asistencia Técnica, dependencia de la Gerencia de ingeniería de CEL, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el programa de ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 5° PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO, de este contrato.
- b. Revisar planos, inspeccionar, aceptar o rechazar el trabajo que se esté llevando a cabo, el ya ejecutado, el que requiera reposición, a fin de asegurar que el trabajo se realice conforme a los documentos contractuales.
- c. Aprobar o rechazar cualquier material y/o accesorio que no cumpla con las especificaciones técnicas.

- d. Aprobar o rechazar los informes de avance físico de los trabajos.
- e. Validar el avance relacionado con las estimaciones presentadas a cobro por la contratista.
- f. Suspender parcial o totalmente las actividades de campo, si a su criterio no se está cumpliendo con la calidad establecida en las especificaciones técnicas del contrato, y esto no significará aumento en el plazo ni incremento en el monto del contrato.
- g. Emitir y suscribir las actas de recepción de los suministros e instalaciones, conjuntamente con la contratista.
- h. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista;
- i. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes;
- j. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución de los Suministros.
- k. Recomendar la emisión del certificado de aceptación.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 25°.- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Serán por cuenta de la contratista el pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al contrato.

ARTÍCULO 26°.- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA



CONTRATO No.CEL-5919-S

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

La contratista, al inicio de la ejecución del servicio, dará el listado de todo el personal (empleados) que ingresará al sitio durante la ejecución del servicio.

La CEL será quien dará el o los permisos de ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 27°.- SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA CONTRATISTA

En caso de que alguno de los elementos del personal requiera ser reemplazado, se deberá contar previamente con la aprobación del administrador del contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el personal en cuestión permanezca en el servicio.

El administrador del contrato de la CEL sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho personal renuncie de la firma.

El administrador del contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier empleado de la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución de los suministros, cuando en opinión de éste, dicho empleado demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del empleado removido deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

ARTÍCULO 28°.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los suministros a partir de la vigencia del contrato, para la **“Introducción de Energía Eléctrica en Viviendas en Cantón San Antonio las Iglesias, Zona de Influencia el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral”**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al licitante, ofertante, participante, contratista etcétera, de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 29º.- SEGUROS

Durante la ejecución del contrato, la contratista mantendrá vigente la cobertura de seguro que se especificará más adelante, con aseguradoras y tipos de pólizas satisfactorias a la CEL. La falta de la contratista de mantener las coberturas adecuadas, no la relevará de cualquier obligación o responsabilidad.

Los requisitos de cobertura de seguro que se especificará, en lo referente a tipos, sumas aseguradas y aprobación de la CEL no limitarán las responsabilidades y obligaciones asumidas por la contratista.

Cualquier seguro contratado por la CEL que pueda ser aplicable será considerado como seguro en exceso y los seguros de la contratista prevalecerán para todos los propósitos, aun cuando existan disposiciones en contrario en las pólizas del contratista.

Durante la ejecución de los trabajos, la contratista mantendrá vigente la siguiente cobertura:

1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. Esta póliza será del tipo "por evento" y protegerá a la contratista contra todos los reclamos por lesiones corporales o muerte de cualquier persona o daños a la propiedad de la CEL o de terceros, que provengan de cualquier acto u omisión de la contratista.

Los seguros anteriores serán contratados con una aseguradora confiable y aceptable aprobada por la CEL.

Los deducibles de las pólizas antes listadas serán cubiertos por la contratista.

La contratista tomará los seguros como se ha expresado anteriormente y someterá copias de las pólizas o certificados de seguro a la CEL antes de iniciar los trabajos en el sitio del suministro de los bienes y servicios. La CEL se reserva el derecho de requerir a la contratista modificar o enmendar las pólizas, si fuere necesario, para cubrir los requerimientos de este contrato y proteger los intereses de la Comisión.

De no cumplir la contratista las formalidades antes mencionadas, será responsable por las reclamaciones que estuvieren cubiertas por los seguros exigidos.



ARTÍCULO 30°.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 31°.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía del suministro y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el **Artículo 22°- Garantía de los Suministros**, y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.) y se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la (s) garantías correspondientes.

ARTÍCULO 32°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro e instalación objeto del contrato.

ARTÍCULO 33°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 34°.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el Administrador del Contrato certifica por escrito a la contratista que el suministro de los bienes y servicios están siendo retrasados o la contratista ha violado

cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 35°.- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 36°.- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 36°.- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 37°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a
Para CEL: Toda comunicación debe ir dirigida al Ingeniero José Arnulfo Ventura Pérez, correo electrónico jventura@cel.gob.sv, o a la dirección Postal: Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa

Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950,
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: **Contrato No.CEL-5919-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 12/17**

Para la contratista: toda comunicación debe ir dirigida al Ing. **Oscar Marcial Guevara Morazán**, a la siguiente dirección: Final Calle Asilo Sara, Calle Principal a Colonia San Cristóbal 1, Casa número 1-B, San Miguel, Departamento de San Salvador.

Teléfonos número 2270-2246 y 2270-2785.

Correo electrónico: grconstrucciones2010@hotmail.com,

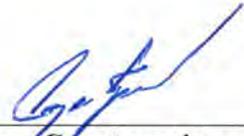
ARTÍCULO 38º.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los siete día del mes de junio del año dos mil diecisiete.


Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del
Río Lempa


Guevara Rivera, Construcciones
Eléctricas, Civiles e Hidráulicas, S.A. de



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos, del día siete de junio del año dos mil diecisiete. Ante mí, José Milton Avalos Flores, notario, de este domicilio, comparece por una parte el ingeniero **José Ricardo Zepeda Salguero**,

, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, **personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber**

tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; tal es el caso del presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal, b) La resolución emitida por el Director Ejecutivo, emitida a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual adjudicó el **Capítulo II - líneas primarias monofásicas de 7.6 Kv**, de la Licitación Pública No. CEL-LP 12/17 "INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDAS EN CANTÓN SAN ANTONIO LAS IGLESIAS, ZONA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL."; y por otra parte comparece el señor **Oscar Marcial Guevara Morazán**,

3,

s

, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**Guevara Rivera, Construcciones Eléctricas, Civiles e Hidráulicas, S.A. de C.V.**", del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Número de Identificación Tributaria: cero seis catorce guion trece doce cero ocho guion ciento tres guion siete, cuya personería **Doy Fe de ser legítima y suficiente haber tenido a la vista los documentos que relaciono a continuación:** a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Guevara Rivera, Construcciones Eléctricas, Civiles e Hidráulicas, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual fue otorgada en esta ciudad, el día trece de diciembre del año dos mil ocho, en los oficios notariales del licenciado Juan Pablo Carlos Cashpal, documento en el cual consta que su naturaleza de Capital Variable de forma Anónima, su denominación social es Guevara Rivera, Construcciones Eléctricas, Civiles e Hidráulicas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Guevara Rivera, Construcciones Eléctricas, Civiles e Hidráulicas, S.A. de C.V., con domicilio principal en la ciudad de San Salvador, que fue constituida por un plazo indeterminado, que en su Cláusula Vigésima Tercera, establece que la Administración y Dirección de la sociedad estará confiada a un Administrador Único, nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, y que fungirá en su cargo por un plazo de siete años, contados a partir de su elección, que la referida sociedad está inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número Cuarenta y Seis, del Libro Dos mil trescientos ochenta y cuatro, del Registro de Sociedades; b) Credencial del compareciente señor Oscar Marcial Guevara Morazán, en la que consta que fue nombrado Administrador Único de esta sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número Ciento treinta y siete, del

Libro Tres mil quinientos treinta, del Registro de Sociedades. c) Que la Cláusula Vigésima Sexta del pacto social en referencia, establece que la: Representación Legal y el uso de la firma social; corresponderá al Administrador Único de la sociedad, y que además, le corresponde representarla Judicial y Extrajudicialmente y hacer uso de la firma social. En el concepto antes indicado, los comparecientes **Me Dicen:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el **Contrato No.CEL-5919-S**, que consta de treinta y ocho artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y en este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, y los conceptos y expresiones que contiene declarándolos como emanados de sus respectivas representadas, al igual que las obligaciones correlativas aquí consignadas, documento mediante el cual la contratista se obliga como queda establecido a la ejecución del proyecto: **“Introducción de Energía Eléctrica en Viviendas en Cantón San Antonio las Iglesias, Zona de Influencia el Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral”**, todo de conformidad con lo pactado en el artículo primero "objeto del contrato", además, la contratista por su parte se compromete a iniciar los trabajos a partir de la fecha de la orden de inicio dada por la CEL, con un plazo de ejecución de ciento veinte días calendario.

1

, continúan expresando ambos otorgantes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y yo el notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son Auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los referidos señores en el carácter expresado, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por ellos. Así lo expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de --- hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. Doy Fe.-

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río

Lempa



Guevara Rivera, Construcciones
Eléctricas, Civiles e Hidráulicas, S.A. de



